

beneficios del Decreto 2655/1964, de 11 de septiembre, para la instalación de una central hortofrutícola en Villafranco del Guadiana (Badajoz), a la Entidad «Sociedad Anónima Conservera Extremeña», por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la misma, dentro de los plazos concedidos para ello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la bodega de «La Olivarrera Extremeña Miró, S. A.», emplazada en Villafranca de los Barros (Badajoz) y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «La Olivarrera Extremeña Miró, S. A.» para ampliar su bodega emplazada en Villafranca de los Barros (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la bodega de «La Olivarrera Extremeña Miró, S. A.», emplazada en Villafranca de los Barros (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluir la en el grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y de la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la ampliación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a cinco millones quinientas cincuenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con noventa y seis céntimos (5.553.458,96).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se declara comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de las Islas Canarias la instalación de una industria láctea en Fuerteventura (Las Palmas), por la sociedad a constituir «Queserías de Fuerteventura, S. A.»

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la sociedad a constituir «Queserías de Fuerteventura, S. A.», para que al amparo de lo establecido en el apartado dos del artículo cuarto del Decreto 1560/1972, de 8 de junio, se declare comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de las Islas Canarias la instalación de una fábrica de quesos de cabra en Fuerteventura (Las Palmas), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Decreto 494/1969, de 27 de marzo, Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la fábrica de quesos que la sociedad a constituir «Queserías Fuerteventura, S. A.», instalará en Fuerteventura (Las Palmas), incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de las Islas Canarias, al amparo de lo previsto en el apartado dos del artículo cuarto del Decreto 1560/1972, de 8 de junio, por concurrir en la instalación circunstancias que hacen recomendable la aplicación del supuesto establecido en el mismo.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 para las industrias situadas en zonas de preferente localización industrial agraria, excepto la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución para presentar en este Ministerio el proyecto definitivo de la industria, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Cinco.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para que se acredite la constitución de la sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, para que se justifique disponer de un capital propio, desembolsado, suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y para señalar el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su completa terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1973

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la industria de manipulación de granos de cereales y leguminosas de la entidad «Productos José Ramón» emplazada en Villalón de Campos (Valladolid).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la industria de manipulación de granos de cereales y leguminosas de la Entidad «Productos José Ramón» emplazada en Villalón de Campos (Valladolid), y estimar la justificación que en cuanto a capital propio totalmente desembolsado fué requerida en la Orden de este Departamento de 5 de febrero de 1973, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a nueve millones doscientas setenta y ocho mil setecientos nueve pesetas con treinta y dos céntimos (9.278.709,32).

El importe de la subvención ascenderá como máximo a un millón ochocientas cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y una (1.855.741) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de septiembre de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Miguel Angel Aguilar Tremoya y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.823 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Miguel Angel Aguilar Tremoya, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1971, sobre derecho de réplica, ha recaído sentencia en 30 de junio de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando, en parte, la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Gonzalo Castelló Go-